



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-10884953- -GDEBA-DSTASGG

VISTO el expediente N° EX-2020-10884953-GDEBA-DSTASGG, la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, la Ley N° 15.164 de Ministerios, el Decreto N° 3150/09 y modificatorios y el Decreto N° 3/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 de Ministerios establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer la extinción, supresión, transformación, escisión o fusión de unidades o dependencias orgánicas cualquiera sea su denominación, naturaleza jurídica y ubicación estructural, asignando y/o reasignando a las subsistentes o nuevas a crearse, las misiones, funciones, acciones, objetivos y ámbitos de competencia que estime corresponder;

Que en virtud de ello, por Decreto N° 3/2020 se aprobó, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico-funcional de la Coordinación General Unidad Gobernador, organismo que dependerá en forma directa del Señor Gobernador, a fin de cumplir funciones de protocolo y ceremonial, de organizar y supervisar las peticiones efectuadas por particulares y de atender a la logística de la Residencia de los Gobernadores;

Que el artículo 78 de la Ley N° 13.767 autoriza el funcionamiento de fondos denominados “permanentes” y/o “cajas chicas”;

Que por Decreto N° 68/16 se aprobó e incorporó en el Anexo Único del Decreto N° 3150/09, como artículo 7° el “Régimen de constitución y funcionamiento de la Caja Chica Especial Gobernación”, que determinó que ésta tendría, en jurisdicción de la Secretaría General, por objeto solventar con celeridad los gastos necesarios y directos motivados por el funcionamiento específico de la Unidad Gobernador o aquellos urgentes, necesarios e imprevisibles que demande dicho ejercicio y las funciones de representación que la jefatura de la administración de la Provincia conllevan;

Que en esta instancia, conforme a los cambios de estructura orgánico-funcional, corresponde gestionar la

transferencia de la Caja Chica Especial Gobernación en el ámbito de la Secretaría General a la Coordinación General Unidad Gobernador;

Que en virtud de lo señalado, resulta necesario modificar el Decreto N° 3150/09 modificado por el Decreto N° 68/16;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Transferir la Caja Chica Especial Gobernación desde la jurisdicción de la Secretaría General a la Coordinación General Unidad Gobernador.

ARTÍCULO 2°. Modificar en el Anexo Único del Decreto N° 3150/09 el Capítulo 5 “Régimen de constitución y funcionamiento de la Caja Chica Especial Gobernación” que fuera incorporado por el Decreto N° 68/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo 5

“Régimen de constitución y funcionamiento de la Caja Chica Especial Gobernación”

Artículo 7°. La Caja Chica Especial Gobernación, en jurisdicción de la Coordinación General Unidad Gobernador, tendrá por objeto solventar con celeridad los gastos necesarios y directos motivados por el funcionamiento específico de la mencionada Jurisdicción o aquellos urgentes, necesarios e imprevisibles que demande dicho ejercicio y las funciones de representación que la jefatura de la administración de la Provincia conlleva. Se regirá, además, por las siguientes previsiones:

- a) Será autorizada por Resolución del Coordinador General de la Unidad Gobernador de la provincia de Buenos Aires, quien designará a sus responsables.*
- b) Será habilitada por un monto que no podrá exceder la suma de pesos doscientos mil (\$200.000).*
- c) Las rendiciones parciales, y sus correspondientes reposiciones, podrán realizarse cada vez que se alcance el cincuenta por ciento (50%) del monto habilitado.*
- d) No podrá disponer pagos por erogaciones que individualmente superen la suma de pesos veinte mil (\$20.000).*
- e) Se podrá habilitar un fondo en efectivo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto establecido en el inciso b) del presente artículo para atender pagos en efectivo.*
- f) Deberán cumplimentarse, si correspondiere, las obligaciones establecidas para los agentes de retención*

impositiva de tributos provinciales, nacionales y de la seguridad social.

Artículo 8°. El régimen establecido en el presente capítulo prevalecerá en caso de incompatibilidad con el resto de las normas aprobadas por el Decreto N° 3150/09.”

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Tesorería General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.